



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

47.001.31.53.005.2023.00200.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.**, contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal de responsabilidad civil contractual presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.**, contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ**, fue inadmitida mediante auto dictado el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo pasivo procedió allegar escrito de subsanación en el término otorgado. Mérito de esto, se entiende subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

I. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **OGE DRILLING & INVESTMENT LTD, OGE CAPITAL CORP, CANTERAS Y MATERIALES S.A.S. hoy ODIN PETROIL - ADMINISTRADORA S.A.S., LADRILLO Y GRAVA S.A.S. hoy CI PETROIL COMBUSTIBLES INDUSTRIALES Y ALTERNATIVOS S.A.**, contra **ODIN GRUPO DE ENERGÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN, VOLTAJE EMPRESARIAL S.A.S., GREEN RIVER TECHNOLOGY INC, y CARLOS ALFONSO GÓMEZ**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ténganse como litisconsortes necesarios en este asunto a **OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS**, como Liquidador y Representante de **PALMABIO S.A.S. (Sociedad Disuelta Y Liquidada), C I MATERIAS PRIMAS Y NEGOCIOS S A S - EN LIQUIDACION, OGE COMBUSTIBLES S.A.S. EN LIQUIDACION, DWA CONSULTORES ASOCIADOS SAS, y SOLMICO C.A.**
3. El Despacho ordena a su vez, se tenga como litisconsorte necesario en el asunto a **ODIN PETROIL S.A.**
4. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada y litisconsortes por el término de 20 días.
5. Notificar a la demandada y litisconsortes necesarios en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
6. Previo a decidirse sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante debe prestar caución por la suma de \$300'000.000., M/CTE., conforme lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.
7. Reconoce personería al abogado **CARLOS PÁEZ MARTIN**, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA